CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 9 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0374.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00106 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Nueve de Dos Mil Veintiuno.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **JAMES OBEGON.** Quien actúa a través de apoderada judicial en contra **Y JOSE HUGO ASTAIZA** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA Por consiguiente se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 41
Fecha: 11 MAR 2021
Firma:

@

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 9 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 379 .-
Ejecutivo
Radicación 76 892 40 03 002 2021 00108.-
Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Marzo Nueve de Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** quien actúa a través de su Representante legal NERCY PINTO CARDENAS y en contra de **JORGE IGNACIO HERNANDEZ.,** observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es Palmira Valle.-

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.". " 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: *"... El juez rechazará la demanda cuando carezca de **jurisdicción o de competencia** o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."* Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de Palmira Valle r, para ello se

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.

2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE REPARTO.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 11
Fecha: 10 MAR 2021
Firma:

@

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 9 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 380 .-
Ejecutivo
Radicación 76 892 40 03 002 2021 00110.-
Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Marzo Nueve de Dos Mil Veintiuno

De la revisión preliminar de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** quien actúa a través de su Representante legal NERCY PINTO CARDENAS y en contra de **LAUREANO ALEGRIAS COBO,** observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es Pradera Valle.-

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..". " 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "... *El juez rechazará la demanda cuando carezca de* ***jurisdicción o de competencia*** *o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."* Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de Pradera Valle, para ello se

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.

2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PRADERA VALLE REPARTO.

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 41
Fecha: 10 MAR 2021
Firma:

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 9 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 380 .-
Ejecutivo
Radicación 76 892 40 03 002 2021 00109.-
Rechazo de demanda Por Competencia.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Marzo Nueve de Dos Mil Veintiuno

De la revisión preliminar de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** quien actúa a través de su Representante legal NERCY PINTO CARDENAS y en contra de **ROSA EMMA PEREA NARVAEZ GE IGNACIO HERNANDEZ.**, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es el Barrio el Troncal de Cali Valle.-

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..". " 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "*... El juez rechazará la demanda cuando carezca de* ***jurisdicción o de competencia*** *o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."* Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de Cali Valle , para ello se

DISPONE:
1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.
2- REMITASE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE REPARTO.
3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 41
Fecha: 10 MAR 2021
Firma: _____

Interlocutorio No. 416
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2021- 00114.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Nueve de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MACROMETALES S.A.S. Y JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **MACROMETALES S.A.S. Y JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ ROBERTO CABAÑAS GONZALES,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** , las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-0001002752 SUSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2017.

1. Por Capital la suma de $915.854.oo que corresponde al Canon del 17 de Junio de 2020.

2. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Junio de 2020 que asciende a $915.854.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Junio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.

3. Por Capital la suma de $915.854.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento Financiero del 17 de Julio de 2020.
4. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Julio de 2020 que asciende a $915.854.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Julio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.

5. Por Capital la suma de $909.720.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020.

6. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020 que asciende a $909.720.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Agosto de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

7. Por Capital la suma de $909.720.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020.

8. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020 que asciende a $909.720.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Septiembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

9. Por Capital la suma de $909.720.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020.

10. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020 que asciende a $909.720.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Octubre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

11. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020.

12. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Noviembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

13. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020.

14. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Diciembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

15. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021.

16. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Enero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

17. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021.

18. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Febrero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

19. ***POR LOS CANONES DE LEASING DE FINANCIERO QUE SE SIGAN CAUSANDO EN LOS SUCESIVO A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL C.G.P.***

20. Por las costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-0001002753 SUSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2017.

21. Por Capital la suma de $915.854.oo que corresponde al Canon del 17 de Junio de 2020.

22. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Junio de 2020 que asciende a $915.854.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Junio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.

23. Por Capital la suma de $915.854.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento Financiero del 17 de Julio de 2020.

24. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Julio de 2020 que asciende a $915.854.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 18 de Julio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.

25. Por Capital la suma de $909.720.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020.

26. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Agosto de 2020 que asciende a $909.720.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Agosto de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

27. Por Capital la suma de $909.720.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020.

28. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Septiembre de 2020 que asciende a $909.720.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Septiembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

29. Por Capital la suma de $909.720.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020.

30. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Octubre de 2020 que asciende a $909.720.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Octubre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

31. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020.

32. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Noviembre de 2020 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Noviembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

33. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020.

34. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Diciembre de 2020 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Diciembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

35. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021.

36. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Enero de 2021 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Enero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

37. Por Capital la suma de $901.340.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021.

38. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 17 de Febrero de 2021 que asciende a $901.340.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de Febrero de 2021 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

39. ***POR LOS CANONES DE LEASING DE FINANCIERO QUE SE SIGAN CAUSANDO EN LOS SUCESIVO A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y HASTA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL C.G.P.***

40. Por las costas y costos del proceso.

- **PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 001-03-0001003765 SUSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017.**

41. Por Capital la suma de $7.082.204.oo que corresponde al Canon del 21 de Junio de 2020.

42. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Junio de 2020 que asciende a $7.082.204.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 22 de Junio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.

43. Por Capital la suma de $7.082.204.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento Financiero del 21 de Julio de 2020.

44. Por los Intereses de Mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Julio de 2020 que asciende a $7.082.204.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 22 de Julio de 2020 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación.

45. Por Capital la suma de $7.139.570.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Agosto de 2020.

46. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Agosto de 2020 que asciende a $7.139.570.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Agosto de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

47. Por Capital la suma de $7.139.570.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Septiembre de 2020.

48. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Septiembre de 2020 que asciende a $7.139.570.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Septiembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

49. Por Capital la suma de $7.139.570.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Octubre de 2020.

50. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Octubre de 2020 que asciende a $7.139.570.oo, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Octubre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

51. Por Capital la suma de $7.065.755.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Noviembre de 2020.

52. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Noviembre de 2020 que asciende a $7.065.755.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Noviembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

53. Por Capital la suma de $7.065.755.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Diciembre de 2020.

54. Por los intereses de mora sobre el Canon de Arrendamiento del 21 de Diciembre de 2020 que asciende a $7.065.755.oo a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de Diciembre de 2020 y hasta cuando termine de pagar el total de la obligación.

55. Por Capital la suma de $7.065.755.oo que corresponde al Canon de Arrendamiento del 21 de Enero de 2021.

56. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

20. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, para actuar en el presente proceso de conformidad al memorial poder adjunto.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 41
Fecha: 10 MAR 2021
Firma:

10

Interlocutorio No. 0375.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00107.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Nueve de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DIXON HERALDO NANDAR,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **DIXON HERALDO NANDAR,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $ 38176132 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 9820001920.-

b.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 26 de Enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** de conformidad al memorial poder adjunto.-

4.- TENGASE como dependientes judiciales a las Doctoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA E Y MONICA VANESSA BASTIDAS

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 41
Fecha: 10 MAR 2021
Firma:

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Marzo 9 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 418.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021 - 0006.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Nueve De Dos Mil Veintiuno (2021).

De conformidad a lo solicitado por la señora **ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO**, antes de abrir el tramite incidental se hace preciso, requerir a la señora **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** en su condición de *Secretaria General Y Jurídica* y al señor **DANIILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su condición de Vicepresidente De Salud de la **NUEVA E.P.S S.A.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 009 fecha Enero 29 de 2021 Numeral 2. Haciéndose preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a **NUEVA EPS S.A.** a través de la señora **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** en su condición de *Secretaria General Y Jurídica* y al señor **DANIILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su condición de Vicepresidente De Salud. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. Nro. T- 009 fecha Enero 29 de 2021 Numeral 2. Respuesta esta que debe darse en un término improrrogable de 48 horas, contados a partir de la notificación que de este auto se le haga. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991 que establece *"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el ¡juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haza cumplir y habrá el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasados otros cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por el desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionamiento en su caso. En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo, para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente establecido por el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."*.

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 41
Fecha: 10 MAR 2021
Firma:

@